



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 31
(Antes Ordenanza 966/03)

CAPÍTULO I
CENTROS DE NAVEGACIÓN POR INTERNET

ARTÍCULO 1.- Los centros de navegación por internet que funcionen dentro de la jurisdicción del ejido municipal deben disponer de espacios exclusivos para menores de edad, con computadoras apropiadas y filtros que impidan el acceso a páginas inadecuadas, de acuerdo a las edades de los usuarios.

ARTÍCULO 2.- Impleméntase la obligatoriedad de la instalación y funcionamiento de software de control, reconocidos comúnmente como filtros de acceso a redes y/o internet, en lugares públicos.

ARTÍCULO 3.- Establécese la obligatoriedad por parte de proveedores del servicio de internet, en los centros de navegación, a entregar en forma gratuita a cada usuario, cliente y/o adherente, material bibliográfico y software de control, reconocidos comúnmente como filtros de acceso a redes y/o internet, apto para ser utilizado en forma personal dentro del ámbito domiciliario.

ARTÍCULO 4.- Créase un Registro Único de Denuncias e Infracciones por violación a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Establécese como Reglamento, a los efectos de la instalación de los centros de navegación por internet, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II
CIBER JUEGOS

ARTÍCULO 6.- Créase dentro del ámbito de los ciber de la ciudad de Posadas, el rubro denominado ciber juegos, quedando excluidos de ésta denominación los centros de navegación por internet.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 7.- Entiéndese por ciber juegos a todos aquellos locales comerciales habilitados, cuya presentación a los usuarios sea a través de equipos informáticos o similares dedicados exclusivamente a prestar servicios de juegos en red, con conexiones a internet o intranet.

ARTÍCULO 8.- Impleméntase la obligatoriedad de la instalación y funcionamiento de los software de control, reconocidos comúnmente como filtros de acceso a redes y/o internet.

ARTÍCULO 9.- Prohíbese en el área creada en el Artículo 6 de la presente ordenanza, la permanencia de menores con uniformes escolares.

ARTÍCULO 10.- Créase un Registro Único de Ciber Juegos el que debe actualizar las denuncias e infracciones por violación a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de habilitación del nuevo rubro debe ser admitida una declaración jurada del propietario del mismo.

ARTÍCULO 12.- Los ciber juegos deben tributar una tasa especial de pesos siete (\$7) mensuales por máquina habilitada. Cuando existan juegos en red el rubro principal es ciber juegos.

ARTÍCULO 13.- Los locales comerciales descriptos en la presente ordenanza deben establecer físicamente el área de funcionamiento y el mismo debe estar perfectamente señalizado.

ARTÍCULO 14.- Prohíbese en el área establecida desde las terminales que conformen las mismas tengan acceso a páginas de internet, archivos y/o programas cuyo contenido exhiban pornografía, sexo explícito y juegos cuya acción sean de extrema violencia, promover actos de terrorismo o contrario a los derechos humanos y a los valores sociales para los cuales las terminales o servidores deben contar con los software (filtro de contenidos), que permitan bloquear el acceso a páginas web no autorizadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 15.- La presente ordenanza debe ser exhibida en los locales comprendidos por la misma.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.